



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0100-CU-2026 Piura, 19 de febrero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000033-3502-25-8 que contiene el Documento S/N del 03.Nov.2025, el Oficio N° 370-DAE-FE-UNP-2025 del 03.Nov.2025, el Oficio N° 0748-2025-D.FE-UNP del 26.Nov.2025, presentado por el Econ. Humberto Correa Canova, Decano (e) de la Facultad de Economía para el otorgamiento de licencia sin goce de haber a favor del Dr. Jorge Ricardo Gonzales Castillo. Asimismo, el Oficio N° 0494-URH-AE-UNP-2025 del 15.Dic.2025, el Informe N° 1753-2025-OCAJ-UNP del 30.Dic.2025, el Oficio N° 0420-R-UNP-2026 del 29.Ene.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Viceministerial N° 078-2025-MINEDU del 21.Jul.2025, se dispuso: *"(...) Artículo 2.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, quedando integrada por: - JORGE RICARDO GONZALES CASTILLO, en el cargo de Presidente; - LUIS VICENTE MEJIA ALEMAN, en el cargo de Vicepresidente Académico; y, - JESUS MANUEL CHARCAPE RAVELO, en el cargo de Vicepresidente de Investigación. (...)";*

Que, en atención a ello, a través del Documento S/N del 03.Nov.2025, el Dr. Jorge Ricardo Gonzales Castillo solicita al Director del Departamento Académico de Economía, licencia sin goce de haber con retención de plaza a partir del 01.Nov.2025 y por el tiempo que dure su designación como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura;

Que, mediante Oficio N° 370-DAE-FE-UNP-2025 del 03.Nov.2025, el Econ. Jaime Romero Zapata Dr., Director del Departamento de Economía alcanza el expediente al Decanato de la Facultad para su evaluación y atención en la próxima sesión de Consejo de Facultad;

Que, con Oficio N° 0748-2025-D.FE-UNP del 26.Nov.2025, el Econ. Humberto Correa Canova, Decano (e) de la Facultad de Economía, remite al Despacho Rectoral el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad del 25.Nov.2025, cuyo tenor es como sigue:

- "Autorizar, con eficacia anticipada al 01 de noviembre de 2025 la licencia sin goce de haber por plazo indeterminado, solicitada por el Dr. Jorge Ricardo Gonzales Castillo, manteniendo la reserva de su plaza docente, al haber sido designado Presidente de la Comisión Organizadora de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0100-CU-2026 Piura, 19 de febrero del 2026

Universidad Nacional de Sechura a través de la Resolución Viceministerial N° 078-2025-MINEDU y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 0233-2025-EF.

- Disponer que se tramite lo actuado ante las instancias correspondientes, a efectos de que se emita la resolución respectiva”;

Que, al respecto, el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece los derechos del docente, señalando: **“88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.”** en concordancia con el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que dispone lo siguiente: **“Los docentes gozan de los siguientes derechos: 268.07.- Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.”;**

Que, a su vez, el Artículo 243° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura dispone dentro de los derechos de los docentes: **“243.7 Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado, cuando solicite licencia sin goce de haber por ocupar cargos públicos.”** Y en su Artículo 245° dispone que los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones, en los casos siguientes **“245.c. Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.” Los docentes pueden solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.;**

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 0494-URH-AE-UNP-2025 del 15.Dic.2025, el Abog. Leopoldo J. García Vega, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala lo siguiente: **“Sobre el particular, esta Oficina Central menciona que el pedido que nos ocupa tendría respaldo sólo en el Artículo 88° Ítem 88.7 de la Ley N° 30220 -el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario. En el presente caso el servidor solicita licencia sin goce de haber con eficacia anticipada, para desempeñar el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, designado con Resolución Viceministerial N° 078-2025-MINEDU emitida el 21.Jul.2025., con vigencia a partir del 01.Nov.2025. Se hace mención que lo actuado cuenta con la anuencia del acuerdo del Consejo de Facultad de Economía realizado en Sesión Extraordinaria del 25.Nov.2025 así como la anuencia del Director del Departamento Académico de Economía, expresada en el Oficio N° 370-DAE-FE-UNP-2025. Siendo así esta Unidad considera procedente la licencia sin goce de haber del mencionado servidor cuya vigencia será desde el 01.Nov.2025 y mientras desempeñe el cargo mencionado.”;**

Que, a través del Informe N° 1753-2025-OCAJ-UNP del 30.Dic.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente lo siguiente: **“a) Que, se debe considerar Procedente, la LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA solicitada por el Docente Principal del Departamento Académico de Economía de la Facultad de Economía, Dr. JORGE RICARDO GONZALES CASTILLO; a efectos de desempeñar funciones de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, de conformidad a lo establecido mediante Resolución Viceministerial N° 078-2025-MINEDU; siendo que, dicha licencia regirá a partir del 01.Nov.2025 mientras se desempeñe el cargo de sus funciones señaladas; b) Por tal motivo, se debe elevar el presente expediente a Sesión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que dicho Órgano de Gobierno determine según sus atribuciones. c) Que, en este sentido, se debe emitir la Resolución correspondiente.”;**

Que, mediante Oficio N° 0420-R-UNP-2026 del 29.Ene.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0100-CU-2026 Piura, 19 de febrero del 2026

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **"174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso."**;

Que, estando a lo expuesto, y considerando que la solicitud de licencia sin goce de haber con retención de plaza formulada por el Dr. Jorge Ricardo Gonzales Castillo cuenta con la opinión técnica favorable de la Unidad de Recursos Humanos y el sustento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, al amparo del Artículo 88° numeral 7 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como de la normativa estatutaria y reglamentaria vigente de esta Casa de Estudios Superiores; y habiéndose cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente al contar con la aprobación del Departamento Académico de Ciencias Biológicas y del Consejo de Facultad de Ciencias. **En Sesión Ordinaria N° 01 declarada Permanente del 18.Feb.2026 y continuada el 19.Feb.2026, el Consejo Universitario en ejercicio de las atribuciones legales, declara procedente el otorgamiento de dicha licencia con eficacia anticipada al 01.Nov.2025, para que el docente antes mencionado desempeñe el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura conforme a la Resolución Viceministerial N° 078-2025-MINEDU;**

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: **"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"**, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura: **"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."** Señalando dentro de sus funciones, **"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...)"**;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 01 declarada Permanente del 18.Feb.2026 y continuada el 19.Feb.2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA al docente **Dr. JORGE RICARDO GONZALES CASTILLO**, adscrito al Departamento Académico de Economía de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, **con eficacia anticipada a partir del 01.Nov.2025** y mientras dure su designación como Presidente de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0100-CU-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 078-2025-MINEDU y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, FE, DAE, INT (Dr. JORGE RICARDO GONZALES CASTILLO), ARCHIVO
07copias/VAGV/kvnf.



May. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flórez
RECTOR (e)